

TITULO I

EL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL

Artículo 1 °.- Del Objeto de la Ordenanza Regional

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades en la Región; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la Gestión Ambiental Regional, así como difundir el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las Entidades Sectoriales, Regionales y Locales en el ejercicio de sus funciones ambientales. Garantizará, el cumplimiento de estas funciones y asegurará que se evite superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos en el ejercicio de éstas.

Artículo 2°.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental

2.1. El Sistema Regional de Gestión Ambiental se constituye sobre las bases de las instituciones Estatales, órganos y oficinas de las distintas Instituciones Publicas de nivel importancia Regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

2.2. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las Entidades Publicas Regionales y el sistema Regional de Gestión Ambiental se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus principios de Gestión Ambiental.

Artículo 3°.- De la Finalidad del Sistema

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Artículo 4°.- De la Política Ambiental Regional

El ejercicio de las funciones de relevancia ambiental por parte de los diversos órganos regionales y demás actores del Sistema Regional de Gestión Ambiental, se rige por la Política Ambiental Regional y sus lineamientos. La Política Ambiental Regional deberá basarse en la política ambiental, plan y agenda ambiental nacionales. Las políticas ambientales locales establecidas con arreglo a ley y en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades se rigen por la Política Ambiental Regional.

TITULO II

LA GESTION AMBIENTAL

Artículo 5°.- De la Gestión Ambiental

5.1. Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 2° de la presente ordenanza, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan de Acción y la Agenda Ambiental Nacional, a la Política Ambiental Regional, al plan de Acción y la Agenda Ambiental Regional y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

5.2. El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades regionales con competencia y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa las políticas, planes, programas y acciones públicas, teniendo como objetivo primordial el desarrollo sostenible de la Región y del País.

Artículo 6°.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de Alcance o Aplicación Regional.

Las competencias regionales se ejercen con sujeción a los instrumentos de Gestión Ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y en cumplimiento de las políticas y los planes de acción y las Agendas Ambientales Regionales y Nacionales.

Se asegurará la transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos, a través de:

- ❖ Elaboración de la Política Ambiental Regional en forma participativa
- ❖ Elaboración de planes de Acción Ambiental y Agendas Ambientales Regionales participativas, determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas. Estos documentos serán monitoreados y evaluados por la CAR Ica.
- ❖ Diseñar y dirigir participativamente la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre cambio climático y Diversidad Biológica.
- ❖ Administrar el sistema Regional de información ambiental.
- ❖ Formulación e implementación del Plan de Ordenamiento territorial en forma participativa.
- ❖ Elaboración de propuestas de medios, instrumentos y metodología necesarios para la valorización del patrimonio natural de la región.
- ❖ Elaboración de propuestas y proyectos en materia de investigación y educación ambiental a nivel Regional.
- ❖ Desarrollo de mecanismos Regionales de participación ciudadana.
- ❖ Desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientales adecuadas.

TITULO 111

DE LOS NIVELES DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL

Artículo 7°.- Del Gobierno Regional de Ica

7.1. El Gobierno Regional de Ica ejerce sus funciones sobre la base de sus leyes correspondiente, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la Gestión Ambiental Nacional.

7.2. EL Gobierno Regional de Ica deberá implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de Ica y el CONAM.

Artículo 8° .- De la Presidencia y del Consejo Regional

La Presidencia del Gobierno Regional y el Consejo Regional son las instancias dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental que se encargaran de la aprobación de la política ambiental regional y de los diversos instrumentos de Gestión Ambiental. Asimismo, será este nivel quien aprueba el propio Sistema Regional de Gestión Ambiental.

La Presidencia y el Consejo Regional como órganos máximos del Gobierno Regional, participan activamente en la búsqueda del equilibrio entre el desarrollo socio económico, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente promoviendo la participación activa de sus órganos dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental y en la aplicación de los acuerdos y decisiones que deriven de este.

Artículo 9°.- De la Comisión de Consejeros de Medio Ambiente

Corresponde a la Comisión de Consejeros de Medio Ambiente pronunciarse sobre los asuntos del Sistema Regional de Gestión Ambiental que deban ser resueltos por el Consejo Regional. Asimismo, ejercer una función fiscalizadora, sobre el cumplimiento responsable de las acciones relacionadas con la Gestión Ambiental Regional.

Artículo 10° .- De la Gerencia De Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, es el órgano del Gobierno Regional responsable del proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de Ica y el CONAM. Actúa como agente coordinador cumpliendo la función de articular e integrar a los diversos responsables de la formulación de la Política Ambiental Regional y de los instrumentos de Gestión Ambiental Regionales.

Se encargará de proponer el Sistema Regional de Gestión Ambiental ante la Presidencia y el Consejo Regional, así como propondrá la creación de grupos Técnicos Regionales que hayan sido propuestos por la CAR Ica.

TITULO IV DE LA COMISION AMBIENTAL REGIONAL

Artículo 11 °.- De la Comisión Ambiental Regional

La Comisión Ambiental Regional de Ica, CAR Ica es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Está conformado por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la Región: su creación, ámbito, funciones y composición son aprobados por el CONAM.

La Comisión Ambiental Regional debe tener en cuenta las recomendaciones y normas nacionales, regionales y locales para la adecuada gestión ambiental de la Región.

TITULO V DEL ROL DEL CONAM

Artículo 12°.- Del Rol del CONAM en el SRGA

El CONAM como autoridad ambiental nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental velará porque la política ambiental regional, el Sistema Regional de la Gestión Ambiental y los Instrumentos ambientales regionales se encuentran enmarcados dentro de la Política Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

En cuanto al Sistema Regional de Gestión Ambiental, el CONAM promoverá su implementación en forma coordinada con la CAR y el Gobierno Regional de Ica.

TITULO VI DE LOS GRUPOS TECNICOS REGIONALES

Artículo 13°.- Del Funcionamiento de los Grupos Técnicos Regionales

Los Grupos Técnicos Regionales con creados con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de Gestión Ambiental en la Región; enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales; diseñar, ejecutar y evaluar las políticas regionales y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental se su respectiva jurisdicción.

El mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación de los resultados.

Artículo 14°.- De la Constitución de los Grupos Técnicos Regionales

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de Instituciones de los sectores público, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales de la región, las mismas que participan a título profesional y ad-honorem.

El Gobierno Regional de Ica aprobará los Grupos Técnicos Regionales a través de Resoluciones Ejecutivas Regionales. Asimismo el Gobierno Regional cuando lo considere necesario podrá proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación de un Grupo Técnico Regional.

TITULO VII ROL DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES EN LA REGION

Artículo 15°.- Del Rol de las Instituciones con Competencias Ambientales

Corresponden en las entidades públicas de la región, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

En el sector privado y la sociedad civil también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades de la región, les corresponde dentro del sistema Regional de Gestión Ambiental:
Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de la política ambiental regional, los planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental.

Ejercer la representación que les corresponda ante la comisión ambiental Regional, los Grupos Técnicos y otras instancias de coordinación previstas en el SRGA.

Facilitar oportunamente la información que se solicite el CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente y los Recursos Naturales, y del artículo 14° del Decreto Supremo N° 022-2001-PCM.

Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la región.

TITULO VIII DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 16°.- De la Participación Ciudadana

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental deberá ser promovida a través de diversos mecanismos tales como:

- * La información, a través de decisiones publicas del consejo Regional y audiencias publicas, con participación de las organizaciones civiles, entre otros mecanismos.
- * La Planificación, a través de mesas de concertación, mesas de desarrollo, consejos juveniles, entre otros mecanismos.
- * La gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del habitat y obras, entre otros mecanismos.
- * La vigilancia a través de la intervención de la población organizada, entre otros mecanismos.

Artículo 17°.- De la Obligación Ciudadana

16.1. El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y de los recursos naturales de su región.

16.2. El Gobierno Regional podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a los diferentes sectores regionales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región.

16.3. El Gobierno Regional impulsará el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región.

TITULO IX SISTEMA REGIONAL DE INFORMACION AMBIENTAL

Artículo 18°.- De la Información

Las Instituciones Públicas a nivel Regional administran la información ambiental en el marco de las orientaciones del sistema Nacional de Información Ambiental.

Artículo 19°.- Del Acceso a la Información

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la constitución, la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

Artículo 20°.- De la Definición de Información Ambiental

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Artículo 21 °.- De las Obligaciones

La Entidad Regional de la Administración Pública tienen las siguientes obligaciones:

Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo.

Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 22°.- Del Procedimiento

La solicitud de la información ambiental debe ser requerida siguiendo en procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado contemplado en la ley respectiva.

Artículo 23°.- De la Difusión Pública de la Información Ambiental

El Gobierno Regional publicará periódicamente un informe de carácter general sobre el Estado del Ambiente en la Región.

Artículo 24°.- De la Información sobre Daños Ambientales o Infracción a la Legislación Ambiental.

Las Entidades del Estado de nivel Regional informarán al CONAM, bajo responsabilidad de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, deberán informar en su oportunidad sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido.